

Resumen de BASES REGULADORAS

La convocatoria prevista para abril del 2024 tiene un presupuesto de **387.500 €** de ayuda.

La intensidad máxima de la ayuda será del **50 % del gasto subvencionable** total de la operación.

La convocatoria podrá disponer la posibilidad de otorgar un **anticipo máximo del 20% (40% en el caso de entidades locales y sin ánimo de lucro)** de la ayuda concedida con anterioridad a la justificación de la realización de la operación subvencionada, previa petición por la persona o entidad beneficiaria en el formulario de solicitud de la ayuda y sin necesidad de la constitución de garantías.

Artículo 3. Requisitos de las personas o entidades solicitantes para la obtención de las ayudas.

1.a) Podrán ser beneficiarias de las ayudas a los proyectos acogidos a las EDLP de los GALPA **las personas físicas o jurídicas.**

3. Las personas o entidades solicitantes deberán **tener capacidad financiera y operativa** para poder cumplir con la operación para la que solicitan ayuda.

4. Será obligatorio que las personas o entidades que soliciten ayudas para la ejecución de proyectos productivos ostenten a fecha de solicitud la **condición de pyme.**

7.d) **Haber depositado en el registro público** correspondiente las cuentas anuales de los **tres últimos ejercicios económicos** cerrados a fecha de presentación de la solicitud, en el caso de estarse obligado a ello por la normativa sectorial aplicable.

8. Para subvenciones de importe **superior a 30.000 euros**, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar que **cumplen**, en los términos dispuestos en este apartado, **con los plazos de pago que se establecen** en la citada ley para obtener la condición de beneficiario. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

Resumen de BASES REGULADORAS

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

La documentación acreditativa del nivel de cumplimiento de los plazos legales de pago se presentará junto con la solicitud de la ayuda. No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

A los efectos de esta ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

l) Contar con las **autorizaciones, concesiones, permisos o licencias** que deba emitir la Administración Pública y que fueran necesarias para el desarrollo de la actividad subvencionada (antes de la fecha de finalización.).

Artículo 4.2.c) Ser viables desde un punto de visto técnico y financiero. En el caso de proyectos productivos, se les exigirá, además, viabilidad económica.

Artículo 4. Operaciones subvencionables

Su proyecto debe encuadrarse en alguna de las medidas de los Objetivos y Líneas de la Estrategia de Desarrollo Participativo de Málaga. Consulte la tabla que se puede descargar en el enlace: <https://www.pescamalaga.org/nueva-estrategia-grupo-pesquero-de-malaga/>

2. Requisitos de la Operación:

a. Contribuir a los objetivos de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) de Málaga:

b. Estar localizada en el **ámbito territorial** del GALPA: **municipios de lacosta de la provincia de Málaga.**

c) **Ser viables desde un punto de visto técnico y financiero.** En el caso de proyectos productivos, se les exigirá, además, viabilidad económica.

d) **Ajustarse a la normativa sectorial.**

Resumen de BASES REGULADORAS

Artículo 5. **Gastos subvencionables.**

1.b) Que se hayan devengado dentro del periodo de ejecución establecido en la resolución de concesión, considerándose como gasto realizado el que efectivamente ha sido pagado, como máximo, a fecha de finalización del plazo de justificación. En todo caso, se habrá que respetar que el gasto haya sido abonado en los plazos previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen las medidas de lucha contra la **morosidad** en las operaciones comerciales.

1.d) Cuando el importe del gasto subvencionable supere 15.000 € para servicios / 40.000 € para obras, se solicitarán tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Serán coincidentes en conceptos para su comparación, de distintos proveedores sin vinculación, con desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio.

La elección entre las ofertas presentadas responderá a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. En los casos de inversiones en proyectos productivos desarrollados por personas o entidades que pertenezcan al sector pesquero extractivo, acuícola, comercializador y transformador de los productos de la pesca y la acuicultura y su industria auxiliar será subvencionable, además, como **coste indirecto un 5 % de los costes directos** elegibles de la operación, conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 54 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

4. En los proyectos técnicos de obras, construcciones y mejoras de instalaciones, los **costes generales y los costes indirectos** se compensarán con un tanto alzado sin necesidad de justificación y serán subvencionables hasta un máximo del **13 %** del importe del presupuesto de ejecución material. Asimismo, en concepto de **beneficio industrial** será subvencionable hasta un máximo del **6 %** del importe del presupuesto de ejecución material.

5. Los gastos vinculados a **estudios de viabilidad y redacción de proyectos**, entre los que se incluyen los gastos de consultoría, serán subvencionables con una cuantía máxima del **4 %** del total del proyecto, con un límite de **20.000 euros**.

Los gastos vinculados a dirección de **obra civil** serán subvencionables con una cuantía máxima del **2 %** del total del proyecto, con un límite de **20.000 euros**.

6. Las **adquisiciones de terrenos no edificados y terrenos edificados** serán subvencionables siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Exista una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación.

b) Salvo que se trate de operaciones relativas a la conservación del medio ambiente, no será subvencionable la adquisición de terrenos por un coste superior al 10 % del total del gasto subvencionable de la operación considerada; en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15 %.

c) En el caso de que el terreno adquirido esté edificado, dicha edificación deberá utilizarse para los mismos fines y durante el periodo que se prevea expresamente en el acto de selección de la operación subvencionada.

Resumen de BASES REGULADORAS

d) El importe subvencionable no podrá superar el valor de mercado de los terrenos y de los bienes inmuebles, extremo que deberá acreditarse mediante certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, siendo su coste subvencionable.

e) Se trate de adquisiciones de terrenos o bienes inmuebles que no pertenezcan o hayan pertenecido durante el periodo de elegibilidad a la entidad beneficiaria o a otra entidad, directa o indirectamente, vinculada con la misma.

10. Los tributos serán gasto subvencionable cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

13. Serán subvencionables los gastos de campañas de promoción y comunicación que sean novedosas y no respondan a la celebración de campañas ya consolidadas en el territorio, la creación de páginas web y registro de dominios, no así su mantenimiento.

14. Será subvencionable la adquisición de materiales fungibles directamente relacionados con la ejecución de un proyecto de formación, difusión o promoción.

15. Serán subvencionables los gastos financieros imputables de forma indubitada a la ejecución del proyecto y de forma proporcional al porcentaje de ayuda concedido.

16. Serán subvencionables los costes relacionados con la emisión de los informes de auditor a que hace referencia la letra b) del artículo 3.8 y las letras c) y d) del artículo 15.2.

También serán subvencionables los gastos de consultoría que resulten del cumplimiento de lo dispuesto en la letra e) del artículo 15.2.

También es subvencionable:

- La asistencia a ferias y congresos, siempre que se acuda en calidad de ponente o participante.
- Las inversiones relacionadas con la instalación de energías renovables que no tengan como objeto la explotación comercial de la misma.
- Gastos de publicidad de la ayuda (cartel).

Artículo 6. Gastos no subvencionables.

h) Las compras de materiales y equipos usados.

l) La adquisición de elementos y todo tipo de bienes pagados en metálico.

m) El leasing y el renting como formas de financiación no serán subvencionables.

o) El coste de los elementos de transporte que no estén directamente relacionados con la operación. Si el coste de los elementos de transportes está relacionado con la operación será subvencionable siempre que se refiera a vehículos eléctricos. En ningún caso serán subvencionables los vehículos de turismo y los vehículos derivados de turismo.

p) Los gastos generados por una mera reposición de los anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas de las anteriores bien por la tecnología utilizada, bien por su rendimiento, o bien porque impliquen un incremento en la eficiencia energética superior al 35 %. En este último caso, la eficiencia deberá estar avalada por la correspondiente auditoría energética.

Resumen de BASES REGULADORAS

q) Los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación, salvo que dichos gastos obedezcan a la remodelación de un bien necesario para el desarrollo de una nueva actividad.

Artículo 11. Actas de no inicio de las operaciones subvencionables.

1. Las operaciones que consistan en inversiones que requieran obras o instalaciones asociadas al terreno no podrán haberse iniciado antes de que se acredite su no inicio. Para ello, una vez presentada la solicitud de ayuda, el órgano concedente o persona en quien este delegue declarará de oficio que las mismas no se han iniciado, para cuya constancia emitirá acta que se incorporará al expediente. Este acta deberá emitirse con carácter previo a la resolución de concesión.

2. La persona o entidad interesada podrá, una vez presentada la solicitud de ayuda, acudir a un fedatario público para que certifique que la actuación no se ha iniciado. Levantado el correspondiente acta, este se aportará por la persona o entidad beneficiaria al expediente de concesión de la ayuda para dejar constancia de su emisión. Este acta sustituirá al acta que deba emitir el órgano concedente de acuerdo con lo dispuesto por el apartado anterior.

Serán subvencionables los gastos ocasionados por la emisión del acta a la que se hace referencia el párrafo anterior.

3. Las personas o entidades interesadas que hayan presentado un proyecto de inversión y no hayan resultado beneficiarias de las ayudas en una convocatoria anterior por falta de crédito presupuestario podrán solicitar que los gastos realizados con posterioridad a la fecha de emisión del acta de no inicio sean tenidos en cuenta en la convocatoria siguiente siempre que se solicite la ayuda para el mismo proyecto de inversión y dicha inversión no haya concluido materialmente o no se hayan ejecutado íntegramente antes de que se presente la nueva solicitud.

Una vez presentada la nueva solicitud de ayuda y con carácter previo a la resolución de concesión, el órgano concedente o el órgano o persona en quien este delegue emitirá de oficio acta por la que se acredite la no finalización de las inversiones, que se incorporará al expediente de concesión de la ayuda.

Artículo 13. Órganos competentes.

3. El GALPA actuará como entidad habilitada, para la firma electrónica y presentación de las solicitudes de ayuda a los proyectos acogidos a las EDLP en nombre de las personas y entidades solicitantes, y pudiendo realizarlas siguientes actuaciones complementarias.

- a) Subsanación y mejora de la solicitud.
- b) Presentación de declaraciones responsables y comunicaciones.
- c) Realización de alegaciones y aportación al procedimiento de documentos u otros elementos de prueba.
- d) Desistimiento de solicitudes y renuncia de derechos.
- e) Presentación de la solicitud de pago de la ayuda.
- f) Realización de cuantos actos sean necesarios para dar cumplimiento a lo resuelto en el procedimiento.
- g) Recepción de notificaciones.
- h) Cualquier otro trámite o actuación administrativa previstos en la legislación aplicable.

Estas actuaciones podrán tener lugar tanto en el procedimiento administrativo de concesión de las ayudas, como en la posterior fase de justificación y, en su caso, en el procedimiento de modificación de la resolución de concesión y en el procedimiento de reintegro.

Asimismo, los GALPA como entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas, analizarán las solicitudes y la documentación preceptiva para comprobar si tienen la

Resumen de BASES REGULADORAS

información necesaria y se adecuan a sus EDLP, y emitirán Informe de Evaluación Estratégica a considerar por el órgano concedente a efectos de resolución.

Artículo 23. Forma y secuencia del pago.

3. Cuando la naturaleza de la actuación subvencionada lo permita se podrán realizar **pagos fraccionados** que responderán al ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas. Estos pagos se abonarán por cuantías equivalentes a la justificación presentada y aceptada, y **no podrán superar el 80 %** del total de la ayuda concedida.

4. La **solicitud del pago** de la ayuda, ya sea parcial o final, se deberá ajustar a las siguientes ventanas temporales:

PERIODOS DE EJECUCIÓN	PLAZOS DE SOLICITUD DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN
Hasta el 15 de enero	Del 16 al 31 enero
Hasta el 30 de abril	Del 1 al 15 de mayo
Hasta el 31 de agosto	Del 1 al 15 de septiembre
Hasta el 31 de octubre	Del 1 al 15 de noviembre

Los documentos y modelos (Memoria, declaraciones, autorizaciones...) que deberán acompañar a la solicitud los podrán consultar y descargar en la página <https://www.pescamalaga.org/ayudas-fempa-2021-27/>